

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2016-2449** *Circular relativa a la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en relación con la exigencia del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales como requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores en los centros educativos.*

El 28 de julio de 2015 se aprobó la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, cuyo artículo primero modifica diversos preceptos de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entre ellos su artículo 13, cuyo nuevo apartado 5 dispone lo siguiente:

«5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.»

En cumplimiento de la disposición final decimoséptima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 2015 se ha publicado el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. La puesta en funcionamiento de dicho registro administrativo se llevó a cabo el 1 de marzo de 2016.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, cuando tramite cualquier procedimiento administrativo para el acceso o ejercicio de profesiones, oficios o actividades que impliquen un contacto habitual con alumnos menores de edad, debe verificar el cumplimiento del requisito legal previsto en el artículo 13.5 LO 1/1996 mediante el correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Para ello, debe exigir a los interesados la aportación del certificado o su autorización expresa para que la Consejería pueda solicitarlo ante el órgano competente. En este segundo supuesto, y con el fin de agilizar la realización del trámite, desde noviembre de 2015 se puede solicitar el certificado a través de la Plataforma de Intermediación de Datos que ofrece el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La Conferencia Sectorial de Educación ha decidió actuar de manera firme y coordinada para tratar de garantizar la protección efectiva de los menores, formulando una serie de recomendaciones para que las Administraciones educativas verifiquen el cumplimiento del artículo 13.5 LO 1/1996. A su vez, el Ministerio de Justicia ha elaborado una nota informativa relativa a la obtención del certificado por delitos de naturaleza sexual, en la que se reflejan los sujetos obligados a solicitarlo y/o presentarlo y los métodos para su obtención.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los distintos documentos anteriormente aludidos, se dictan las siguientes INSTRUCCIONES:

#### PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Tendrán la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 LO 1/1996 todas las personas que pretendan ejercer o ejerzan las profesiones, oficios y actividades

LUNES, 28 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 58

que impliquen contacto habitual con alumnos menores de edad y, en todo caso, las siguientes: personal docente y no-docente que preste servicios en los centros educativos, estudiantes universitarios que estén realizando prácticas, personal que preste servicios complementarios de transporte y comedor escolar, personal que preste servicios que impliquen el cuidado de menores en los centros educativos fuera del horario lectivo y personal que realice actividades extraescolares.

#### SEGUNDA.- ACCESO DE NUEVO PERSONAL

Todas las personas que pretendan ejercer las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con alumnos menores de edad deberán aportar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, antes del inicio de su actividad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, una certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales, o bien autorizar expresamente a la Consejería para obtenerla.

Para ello, en las bases y convocatoria de los procesos selectivos de personal se establecerá el deber de los participantes de realizar una declaración responsable sobre la ausencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, así como el deber de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 13.5 LO 1/1996 por parte de aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas, con carácter previo a su incorporación.

#### TERCERA.- PERSONAL CON RELACIÓN DE SERVICIOS VIGENTE

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte requerirá a todas las personas con las que mantenga una relación laboral y que estén ejerciendo profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con alumnos menores de edad para que, a la mayor brevedad posible, aporten una certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales u otorguen su consentimiento para que la Consejería pueda consultar directamente estos datos.

La constatación por la Administración educativa de certificaciones positivas implicará la adopción de medidas para apartar al personal afectado del contacto habitual con menores.

#### CUARTA.- SERVICIOS CONTRATADOS CON TERCEROS

Las empresas adjudicatarias de servicios cuya prestación implique contacto habitual con alumnos menores de edad (transporte escolar, comedor escolar, cuidado de menores fuera del horario lectivo, actividades extraescolares, etc) deberán acreditar que sus trabajadores no tienen antecedentes por delitos sexuales, para lo cual podrá exigirles que aporten individualmente sus respectivos certificados, o bien recabar su autorización expresa para que la Consejería, en su calidad de Administración contratante, pueda obtener dichos certificados.

En las licitaciones que realice la Consejería deberá preverse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la obligación de las empresas licitadoras de formular una declaración responsable de que todo el personal al que corresponderá la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 LO 1/1996, así como la obligación de la empresa propuesta como adjudicataria de aportar los certificados negativos de esos trabajadores, o bien su autorización expresa para que la Consejería pueda obtenerlos. Igualmente se incluirá en los pliegos de prescripciones técnicas la facultad de la Administración de exigir la inmediata sustitución del empleado de la contrata afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

#### QUINTA.- PERSONAL DE CENTROS PRIVADOS

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte instará a los titulares de los centros docentes privados, sostenidos o no con fondos públicos, a garantizar que el personal que preste servicios en sus instalaciones cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 LO 1/1996.

Santander, 15 de marzo de 2016.

La secretaria general,  
Sara Negueruela García.

2016/2449

CVE-2016-2449